

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, le fue turnado en fecha 8 de Abril del 2013, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Núm. **7963/LXXIII** presentado por el Dip. Erick Godar Ureña Fraustro, integrante de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las fracciones III, IV, VIII del artículo 128; al párrafo primero del artículo 143, los artículos 146, 151, segundo párrafo del artículo 159 y 164; así como por adición de una fracción XVIII del artículo 128, todos de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, a fin de que los recursos destinados al ISSSTELEÓN sean utilizados como corresponde y no a fines ajenos al instituto.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que los nuevoleonenses aportan con su trabajo diario al desarrollo que se requiere para que las familias tengan un lugar mejor en donde vivir, los habitantes de Nuevo León nos esforzamos para hacer crecer nuestro estado, para tener un futuro más sólido que ofrecer a nuestros hijos.

Continúa señalando que en el Gobierno del Estado, existen trabajadores de todos los niveles y de todo los sueldos, quienes son mecedores, conforme a la Ley Federal del Trabajo de prestaciones laborales, entre las cuales se encuentran vacaciones, aguinaldo, servicio médico entre otras, es así que de las percepciones totales que recibe un trabajador del servicio se le hace un descuento de su sueldo para tener derecho a consulta médica, asimismo una parte se destina al fondo de ahorro de pensión de la cual podrá disfrutar cuando sean adultos mayores, y de alguna forma garantizar un ingreso fijo que les permitirá tener una vida digna en los últimos años de su existencia, lo que les proporciona de alguna forma una mayor tranquilidad que al menos tendrán para satisfacer sus necesidades más básicas.

Señala además que en el ISSSTELEON, por su naturaleza, presta servicio a 228 mil 339 beneficiarios, según cifras del último trimestre del 2012, entre los que se encuentran además de los burócratas, los trabajadores de la educación.

Asimismo refiere que el presupuesto que se le asigna es de aproximadamente 5 mil 213 millones de pesos, del cual más del 60% es aportado directamente por el Estado; y su destino es la prestación de los servicios médicos a sus afiliados, así como el otorgamiento de las pensiones que por jubilación, invalidez, viudez, orfandad, ascendencia, riesgo de trabajo o vejez que corresponden a los beneficiarios.

Es así que el patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León es de los trabajadores y de nadie más, porque son ellos los que aportan de su sueldo una parte para

la conformación de los recursos de dicho organismo público, que no tiene otro objeto que la de proporcionar seguridad social a los servidores públicos, sin embargo, en estos momentos lo que menos proporciona dicho ente, es de confianza y seguridad, porque ha sido evidenciado el mal uso que se le ha dado a los recursos de sus afiliados, que ha dado como consecuencia un quebranto en los fondos del multicitado organismo público, por más de 200 millones de pesos, pero esta problemática no es reciente, ya que se han advertido malversaciones desde administraciones estatales del 2000, que desde ese entonces se habla que las finanzas del ISSSTELEÓN no son sanas y que sus fondos no son suficientes para afrontar sus obligaciones.

Manifiesta que pensar que servidores públicos de alto nivel de dicho organismo, amparados por una legislación laxa han llevado a una afectación patrimonial no del ISSSTELEON, sino de los fondos de las familias de Nuevo León que prestaron o prestan sus servicios al Gobierno, comprometiendo quizá las pensiones de cientos de personas que trabajaron por mucho tiempo al servicio público.

Continúa señalando que las múltiples irregularidades como lo es inversiones en la bursatilizaciones de la Red Estatal de Autopistas que en nada tienen una referencia con el objeto del Instituto en mención, o la indefinida conclusión del estacionamiento de tal organismo público, o del múltiples quejas de la falta de medicinas, el desfaldo por más de 200 millones de pesos, entre otras situaciones, dejan en evidencia que se requiere fortalecer la legislación vigente que acote aún más el actuar discrecional y falta de responsabilidad con la que los Titulares de éste ente público toman las decisiones de los recursos del ISSSTELEON, que más

que servir a sus afiliados está sirviendo para enriquecer a servidores públicos de alto nivel.

Por esta razón, resulta de suma importancia garantizar en la ley de quienes administran los recursos destinados a proteger la salud de los trabajadores públicos y proporcionar los derechos y prestaciones sociales que legalmente les corresponden, tanto a ellos como a sus familiares, lo hagan en estricto apego a derecho; sancionándose conforme a la ley a quien se conduzca en forma contraria.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Coincidimos con el promovente en la necesidad de promover políticas y candados adecuados para que los fondos aportados por los trabajadores sean destinados exclusivamente a sus fines.

Sin embargo, hay que señalar que en el Instituto cuenta con un Consejo Directivo, en donde en el artículo 17 de la Ley de ISSSTELEÓN señala lo siguiente:

Artículo 17.- El Consejo Directivo del Instituto queda facultado para interpretar administrativamente la presente Ley, por medio de resoluciones de carácter general, mismas que para su observancia deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Son nulos todos los acuerdos que tomen el consejo directivo en contravención de las disposiciones de esta ley.

Lo anterior deja en claro que dicho Consejo está facultado para interpretar administrativamente la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León y por ende las resoluciones que se tomen de este Consejo serán de carácter general y estas se publican en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien, en la Sección primera de la ley en comento, se establecen las funciones del Consejo Directivo, en donde mencionan como se compondrá el Consejo teniendo la presidencia el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y la secretaría será del Director General del Instituto.

Resulta necesario, dejar en claro cuáles son las atribuciones que le corresponden al Consejo Directivo, mismos que se encuentran regulados en el artículo 128, que señala lo siguiente:

Artículo 128.- Corresponde al Consejo Directivo:

I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II.- Examinar para su aprobación, el programa institucional y los programas operativos anuales, así como los estados financieros del Instituto;

III.- Autorizar los gastos extraordinarios del Instituto;

IV.- Decidir sobre las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta Ley;

V.- Determinar los elementos de los seguros y prestaciones que se sujeten a cálculos actuariales;

VI.- Conocer y aprobar en su caso, en el mes de enero de cada año, el informe pormenorizado del estado que guarde la administración del Instituto;

VII.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto;

VIII.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en el Estado.

IX.- Autorizar al Director General para celebrar convenios de incorporación con los organismos paraestatales del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y sus organismos paraestatales, a fin de que sus servidores públicos y familiares disfruten de los seguros y prestaciones que comprende el régimen de esta Ley y en general todo tipo de convenios que conlleven al fortalecimiento funcional y financiero del Instituto;

X.- Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

XI.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias y retiros programados de recursos del sistema certificado para jubilación, en los términos previstos en esta Ley;

XII.- Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto delegue;

XIII.- Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo con el Director General;

XIV.- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas a esta Ley;

XV.- Establecer las comisiones y subcomisiones de apoyo que estime necesarias para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones, mismas que serán definidas por el reglamento respectivo;

XVI.- Revisar periódicamente el esquema de seguros y prestaciones con base en estudios actuariales-financieros para, en su caso, mejorarlo o fortalecerlo;

XVII.- Aumentar el monto de los préstamos a corto plazo cuando, previos estudios actuariales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley, el estado financiero del fondo correspondiente lo permita; y

XVIII.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Estamos conscientes de que un mal manejo del dinero que administra el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, traería como consecuencia una pérdida en sus ahorros a los trabajadores.

Asimismo hay que señalar que el Gobernador del Estado, en la primer reunión del Consejo antes señalado, instruyó al Director General del Instituto al Ing. Manuel Vital, para investigar el quebranto a dicho instituto.

Ahora bien, debemos considerar que la redacción propuesta no establece un candado adecuado a la problemática planteada por el promovente ya que la obtención de rendimientos financieros de los fondos que permitan generar una mejora en las pensiones futuras también son los fines del Instituto en este sentido consideramos que si bien la iniciativa persigue un fin noble la forma en la que se pudiera lograr el fin sería a través de establecer los denominados criterios de inversión que deberá seguir el

Instituto a fin de que se le dé al Instituto la libertad necesaria para seguir manejando los fondos de acuerdo a parámetros de riesgo y porcentajes de participación claramente establecido en los criterios de inversión.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- NO HA LUGAR a la iniciativa presentada por el **Diputado Erick Godar Ureña Frausto, integrante de la LXXIII Legislatura**, de conformidad por las consideraciones vertidas en el cuerpo del Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León a
Comisión de Fomento Económico.**

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Alhinna Berenice Vargas García

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor García García

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Gabriel Tláloc Cantú Cantú